

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: ERNESTO RODRIGUEZ  
FIRMA: [REDACTED]  
FECHA: 20 FEB 2014  
SELLO: [REDACTED]



CONTRATO NÚMERO G-034/2014  
LICITACIÓN PÚBLICA G-021/2013-P/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y **ISRRAEL SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, vendedor, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0073.ENE.**, asentado en el acta número **3554** de fecha **27 DE ENERO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública Número **G-021/2013-P/2014**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) PARA EL LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA DEL ISSS**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-034/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a brindar el servicios de pruebas con sistema automatizado para medir carga viral del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) para el laboratorio de inmunología del ISSS, con el objeto de realizar análisis de medición de carga viral del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), a los derechohabientes que les haya sido indicado dicho análisis; todo de conformidad al documento que contiene las Bases de Licitación antes relacionada, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo **2013-1274.OCT.**, asentado en el acta número **3541** de fecha **28 DE OCTUBRE DE 2013**, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación; y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:---

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA DEL MODELO	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) HASTA POR
1	120206000	SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)	SERVICIO CON SISTEMA AUTORIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS (VIH)	ROCHE	USA	3,500	C/U	\$48.00	\$168,000.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:									\$168,000.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago del servicio se realizará de forma mensual conforme al servicio recibido. El ISSS pagará únicamente las pruebas realizadas. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, con firma y sello del Administrador de Contrato, como constancia de haber recibido el servicio a entera satisfacción; detallando el período de facturación. b) Acta de Recepción emitida por ISSS en cumplimiento al Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. c) Para el primer pago anexar Fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS y Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección de Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe del Servicio de Alergia e Inmunología Clínica del Centro de Atención solicitante será el Administrador del Contrato, quien

será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar de cualquier incumplimiento al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para la aplicación de las sanciones respectivas establecidas en la LACAP.

**SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-034/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". b) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. c) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios y bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios y productos entregados al ISSS que le sean imputables al contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del

contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por un (1) año contado a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista deberá proporcionar un equipo, que incluya garantía de fábrica expresada por escrito. 2) Después de firmado el contrato la contratista está obligada a realizar la capacitación, instalación y puesta en marcha del equipo con que prestará el servicio contratado, lo cual se deberá realizar en un plazo no mayor de 90 días calendario. En el caso que el Centro de Atención solicitante todavía esté haciendo uso de la contratación anterior a esta gestión, el Jefe del Servicio de Alergia e Inmunología Clínica notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI y a la Contratista la fecha estimada de recepción, instalación y puesta en funcionamiento del equipo. 3) La contratista deberá proporcionar dentro del tiempo establecido en el numeral 2 de esta cláusula, la inducción necesaria sobre el funcionamiento del equipo al personal del ISSS, previo acuerdo con el Jefe del servicio de alergia e inmunología clínica en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán. Todo material y equipo requerido para la inducción será por cuenta de la contratista. 4) La instalación y puesta en marcha del equipo en el centro de atención, deberá efectuarse dentro del tiempo establecido en el numeral 2 de esta cláusula, bajo la supervisión de los técnicos de asistencia y mantenimiento de la contratista, hasta quedar funcionando a entera satisfacción del usuario. 5) La contratista deberá entregar al Jefe del Servicio de Alergia e Inmunología Clínica y al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, fotocopia de la certificación del fabricante presentada en la oferta, en la que declara que la contratista es distribuidor autorizado, marca y modelo. 6) El Jefe del Servicio de Alergia e Inmunología Clínica emitirá acta de recepción a satisfacción, posterior a la instalación, capacitación y puesta en marcha del equipo. 7) La contratista deberá proporcionar regulador de voltaje y batería de respaldo que mantenga el equipo funcionando por un periodo mínimo de 30 minutos. 8) La contratista entregará al laboratorio los reactivos, consumibles y tubos para el almacenamiento de las muestras, previa solicitud emitida por el Jefe de Servicio de Alergia e Inmunología Clínica, de acuerdo a sus necesidades o hasta la cantidad contratada según anexo No. 2 de la Base de Licitación en referencia. En caso de incumplimiento, el Centro de Atención notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación de respaldo. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP. 9) En el caso de incumplimiento en el suministro de reactivos y consumibles necesarios

para la realización de las pruebas, será responsabilidad de la contratista el realizar las pruebas sin costo adicional para el Instituto. 10) Los reactivos a entregar deberán tener fecha de caducidad no menor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega al laboratorio del ISSS y deberá garantizar el cumplimiento de la cadena de frío, presentando al momento de cada entrega los indicadores de temperatura correspondiente. 11) La contratista durante toda la vigencia del contrato deberá proporcionar los reactivos originales de la marca y modelo del equipo suministrado. 12) Imprimir resultado de cada prueba en formato diseñado según requerimiento de la institución. Dicho formato deberá contener nombre de la institución, nombre del centro de atención, nombre del servicio, datos de identificación del paciente, médico solicitante, fecha y hora de procesamiento e impresión de resultados y datos específicos de la muestra. 13) Durante la vigencia del contrato la contratista deberá contar con equipo, recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida del servicio. 14) Efectuar controles de calidad externos al menos uno (1) semestral, de acuerdo al programa seleccionado. Los resultados deberán ser presentados a la Jefatura del área y analizada con el recurso de asistencia técnica de la contratista, interpretando los resultados para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones a tomar que garanticen la confiabilidad de los resultados. La contratista será responsable de la logística para el suministro de la documentación que registra los resultados en cada período evaluado. En caso de incumplimiento, el centro de atención notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP. 15) Durante la vigencia del contrato y de acuerdo a necesidades del Centro de Atención la contratista deberá estar en la disposición de efectuar charlas y/o capacitaciones de: Actualización científica sobre el uso adecuado de los equipos. Interpretación de resultados. Interpretación de resultados del programa de control de calidad externo al personal del Centro de Atención. 16) Al momento de instalar el equipo, la contratista deberá entregar al Jefe de Laboratorio de Inmunología y al Jefe de Mantenimiento Local la calendarización del mantenimiento preventivo de los equipos, ambientes y áreas de trabajo que tengan que ver con la realización de la prueba; detallando los servicios a proporcionar, el número telefónico habilitado las veinticuatro (24) horas durante todo el año, donde se pueda reportar algún tipo de desperfecto. 17) Los manuales impresos del funcionamiento de los equipos en castellano o con su respectiva traducción; serán entregados al Jefe Servicio de Alergia e Inmunología Clínica. 18) La contratista deberá consultar al Jefe de Servicio de Alergia e Inmunología Clínica en cuanto al día y la hora en que deberá realizarse la ejecución del mantenimiento preventivo. 19) El tiempo para atender el llamado ante una falla de equipo (mantenimiento correctivo), será en un máximo de dos (2) horas, a partir del momento en que ha sido reportado, el tiempo de reparación de la falla reportada, dependerá de la gravedad de la misma. 20) En caso que el equipo no sea reparado en el tiempo de el cual será determinado en coordinación con al Área de Mantenimiento local y el Jefe del

Servicio. La contratista será responsable del traslado y procesamiento de las muestras a un laboratorio encargado del procesamiento temporal que deberá ser aprobado por el Jefe del Servicio de Alergia e Inmunología Clínica, sin que esto represente un costo adicional al ISSS. 21) Por desperfectos de fabricación o fallas recurrentes que descarten por completo el equipo, la contratista deberá cambiarlo por otro equipo que además cumpla con todos los requerimientos contemplados en esta base en el término de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha en que el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI le notifique a la contratista, previo informe presentado por Departamento de Aseguramiento de la Calidad (DACABI). Lo expresado en este numeral no exime a la contratista de cumplir lo estipulado en los numerales 19 y 20 de esta cláusula. 22) La contratista proporcionará a la Jefatura del Servicio de Alergia e Inmunología Clínica, la bitácora de fallas corregidas en los mantenimientos correctivos. 23) La contratista deberá contar con una reserva de repuestos mínimos recomendados por el fabricante, para dar un servicio eficiente y oportuno. 24) Dependiendo de la capacidad de almacenamiento del disco duro y de la demanda del Centro de Atención, la contratista deberá entregar periódicamente una copia de respaldo en CD conteniendo la información de todas las pruebas realizadas en el período a la Jefatura de Laboratorio de Inmunología. Para los equipos que tengan alta capacidad de almacenamiento, antes de retirar el equipo al finalizar el contrato deberá proporcionar una copia completa de la base de datos de pruebas realizadas. 25) Si a la fecha en que termina la vigencia del contrato, el ISSS no cuenta con una nueva contratación, el equipo en servicio no podrá ser retirado, hasta que sea notificado por el centro de atención. 26) La contratista deberá incluir en la entrega cualquier elemento, dispositivo, accesorio e insumos que sean indispensable para el funcionamiento adecuado del equipo según el fabricante, aun cuando no se indique explícitamente en la base de la licitación en referencia, deberá estar incluido en la oferta y entregarse junto con el equipo. 27) Así mismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta y demás obligaciones originadas en cualquiera de los documentos contractuales mencionados en el presente documento.

**NOVENA: SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** El ISSS podrá efectuar las inspecciones y análisis que considere necesarios para garantizar la calidad de los resultados, desde el inicio hasta la fecha de vencimiento del contrato. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que los resultados clínicos cuenten con la debida precisión y exactitud. El costo de los materiales y reactivos de las pruebas que se realicen en los equipos para dichos análisis deberán ser absorbidos por la contratista. **DÉCIMA: INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución durante la vigencia del contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incremento del servicio solicitado hasta por un 20% del valor contratado, previa opiniones técnica y jurídica favorable, emitidas por el Administrador del Contrato y Departamento de Contratos y Proveedores, respectivamente, contando con la autorización del

Consejo Directivo, para que se elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo la contratista que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al que se ha incrementado. Para lo cual la UACI notificara a la Contratista antes de la fecha de vencimiento del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por los usuarios, del área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA TERCERA: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** a) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados en las bases de licitación en referencia; b) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; c) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen

contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

**B) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato

también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS**

**OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. Así como también se le dará cumplimiento al artículo 77 inc. Tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y**


**DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Si la contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de la prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la división de abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que

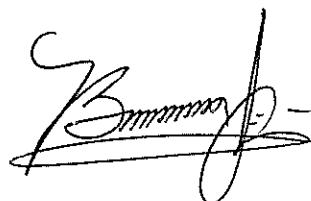
ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter a aprobación del contenido de la misma ante la unidad jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

**DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0073.ENE.**, asentado en el acta número **3554** de fecha **27 DE ENERO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar la Licitación Pública Número **G-021/2013-P/2014**, denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) PARA EL LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA DEL ISSS"**, previamente relacionada, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; i) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2013-1274.OCT.**, asentado en el acta número **3541** de fecha **28 DE OCTUBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobaron las correspondientes Bases de Licitación que rigen dicha contratación. j) El documento que contiene las Bases de Licitación para la contratación antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Licitación Pública antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **VIGÉSIMA PRIMERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 35 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y numeral 25 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido el objeto del documento que contiene las Bases de la Licitación, y se sujeta a lo dispuesto en el mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y demás legislación del Derecho Común. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones las direcciones electrónicas siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

  
DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]  
SR. ISRAEL SANCHEZ CASTILLO  
[REDACTED] CONTRATISTA





En

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día once de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, **COMPARECEN**: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte el señor **ISRAEL SÁNCHEZ CASTILLO**, de [REDACTED] años de edad, Vendedor, del domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTICINCO CLAUSULAS** escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE-CERO CERO SETENTA Y TRES.ENE.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha **VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública Número **G-CERO VEINTIUNO/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) PARA EL LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA DEL ISSS**"; el referido contrato tendrá una vigencia desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así



mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo la Notario **DOY FE:** A) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de

enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ISRAEL SÁNCHEZ CASTILLO**, por haber tenido a la vista certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Juan José Regalado Paz, por el licenciado **MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON**, en su calidad de Director Único Propietario y Representante legal de **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V.**, mediante el cual se faculta al compareciente señor **ISRAEL SÁNCHEZ CASTILLO**, para que en nombre y representación de la referida sociedad suscriba contratos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número **SESENTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el señor **MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON**, por haber tenido a la vista: A) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de **DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Roberto Oliva, inscrita al número **SESENTA** del Libro **UN MIL TRESCIENTOS QUINCE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y b) Credencial de elección de la administración de la sociedad en referencia, inscrita al número **VEINTINUEVE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en sesión e Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día dos de febrero del año dos mil once, se eligió al poderdante señor **MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON**, en calidad de Director Único Propietario de la sociedad en referencia, para el período que vence el día tres de marzo del año dos mil dieciséis; así mismo se tuvo a la vista la certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de **DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V.**, otorgada en esta

ciudad a las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz, inscrita al número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que entre sus finalidades se encuentra el objeto del contrato que antecede, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a un Director Único, quien durará en funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Director Único, quien en el ejercicio de su cargo podrá otorgar instrumentos como el relacionado, sin más limitaciones que las establecidas en el pacto social; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

